

litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Duodécimo.- El presente Convenio estará vigente durante el año 2005.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de los acuerdos anteriores, y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha indicados en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Patronato Jesús Abandonado de Murcia, el Presidente, **José Fernández López**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

13297 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de parque eólico «Aguzaderas II», en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a solicitud de P.G.P. de Energía, S.A.

Visto el expediente número 1.524/03, seguido a P.G.P. DE ENERGIA, S.A., con domicilio en Avda. de Brasil, 30, esc. 3, 3.º E, 28.020-Madrid, con C.I.F: A-82348243, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente a un proyecto de parque eólico «Aguzaderas II», en el término municipal de Caravaca de la Cruz, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2003 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.R.M. n.º 179, del martes, 5 de agosto de 2003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de CARALLUMA (Asociación para la Defensa de la Naturaleza y Alternativas), y por parte de la Dirección General de Cultura, Servicio de Patrimonio Histórico, con el resultado que obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 4 de

abril de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de parque eólico «Aguzaderas II», en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de parque eólico «Aguzaderas II», en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a solicitud de P.G.P. DE ENERGÍA, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 14 de octubre de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación y posterior explotación de un Parque Eólico denominado «Aguzaderas II» en el término municipal de Caravaca de La Cruz, constituido por 24 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia unitaria, resultando una potencia nominal del Parque de 48 MW.

Según la documentación aportada por el promotor la superficie del parque es de 8 hectáreas y los aerogeneradores se situarán entre las cotas 1.260 y 1.126 m, disponiéndose en cuatro hileras de 9, 3, 10 y 2 aerogeneradores respectivamente, tal y como se recoge en los diferentes planos del documento «Anexo Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico Aguzaderas II».

Los distintos elementos que componen el citado parque se resumen en el Anuncio de información pública relativo al mismo y publicado en el B.O.R.M. n.º 179 de 5 de agosto de 2003. Además en el documento «Anexo Estudio de Impacto Ambiental..» se describe que el acceso al parque eólico se realizará a través de la carretera que une El Entredicho con El Cortijo de las Lomas de Gadea, de cuyo trazado parten los viales internos existentes a modificar y los viales de nueva ejecución que comunican los diferentes aerogeneradores, el punto de entronque es a la altura del aerogenerador A24. La línea eléctrica de evacuación no forma parte del proyecto evaluado.

Según los datos que se recogen en los informes de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 22 de diciembre de 2003 y 7 de marzo de 2005, la zona propuesta no está incluida dentro de ninguna figura de protección, aunque si próxima al Lugar de Interés comunitario «La Cuerda de la Serrata» y a la Zona Especial de Protección de Aves «Sierra de Mojantes», no obstante, en relación a la vegetación se pone de manifiesto la presencia de una alta densidad de especies catalogadas de Interés Especial en el decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, como son: *Quercus rotundifolia*, *Juniperus oxycedrus*, *Juniperus phoenicea* y *Pinus nigra*. Así mismo, relativo a la fauna en los mencionados informes de la Dirección General del Medio Natural se establece que en la Sierra de la Zarza nidifican aves tales como el Águila Real (*Aquila crysaetos*), el Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), y el Aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), además de que en los Llanos de Aguzaderas son especialmente importantes aves como: Ganga Ortega (*Pterocles orientalis*), el Sisón (*Tetrax tetrax*), el Alcaraván (*Burinus oediconemus*), Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*). Respecto a otras aves rapaces se destaca el uso del área por aves rapaces de campo abierto como el Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y la posibilidad de reproducción continuada en el área del Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

Además de los informes anteriormente citados la Dirección General del Medio Natural remitió Información Técnica complementaria a los mencionados informes al objeto de que se incluyan en la Declaración de Impacto Ambiental una serie de condicionantes y medidas correctoras.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación que obra en el expediente, se considera el proyecto ambientalmente viable, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no se opongan a la presente declaración, así como las siguientes medidas:

A) Medidas relacionadas con la conservación del Medio Natural:

a) Con carácter previo al inicio de los trabajos de ejecución del proyecto:

1. Se procederá al jalonamiento de las obras que será SUPERVISADO por la Dirección General del Medio Natural. Así mismo con una antelación mínima de 15 días hábiles al inicio de las obras se remitirá a la Dirección General del Medio Natural la siguiente documentación:

- Cartografía a escala 1:5.000 de la zona donde aparezcan todos y cada uno de los elementos del parque eólico.

- Certificación de la puesta a punto de todos los motores, camiones y maquinaria a emplear en los trabajos de ejecución.

- Fecha prevista para el inicio de las obras.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto y bajo la supervisión de la Dirección General del Medio Natural se realizará un replanteo previo de la localización detallada de cada aerogenerador. En el Cabezo de las Hermanillas se realizará un estudio que incorpore inventarios de especies reproductoras y en paso migratorio postnupcial, así como nidificantes, y se concretarán, en su caso, las posiciones definitivas. La metodología de estudio deberá ser aprobada por la Dirección General del Medio Natural.

b) Restauración Vegetal:

1. Se procederá a la restauración de la cubierta vegetal en las proximidades de las instalaciones del parque eólico tanto aerogeneradores, como taludes de pistas, así como afecciones producidas por la instalación de líneas eléctricas. Dichas restauraciones contemplará básicamente:

- Recreación de Hábitats de interés Comunitario en particular aquellos de mayor rareza y/o prioridad según la Directiva Hábitats, siempre y cuando el entorno del parque presente características ecológicas idóneas para su recreación.

- Reforzamiento poblacional de las especies incluidas en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, presentes en la cuadrícula donde se ubique el parque eólico, siempre y cuando el entorno del parque presente las características ecológicas idóneas.

2. El proyecto de restauración vegetal deberá ser redactado por técnico competente, irá presupuestado, detallará las principales áreas de actuación, describirá las técnicas de implantación (densidad, maquinaria, especies, etc.), deberá incluir medidas de cultivo necesarias para asegurar el arraigo de la plantación; así mismo justificará adecuadamente la procedencia del material a emplear, origen idóneo, etc.

3. El proyecto de restauración vegetal deberá ser aprobado por la Dirección General del Medio Natural.

c) Caminos del Parque Eólico

1. Preferentemente se usarán los caminos preexistentes en la zona procediéndose a su acondicionamiento. Como norma general no se realizará el asfaltado de caminos preexistentes ni de caminos nuevos.

2. Se realizará un estudio de diversas alternativas de diseño de los caminos al objeto de mejorar su oculación o integración paisajística. Este estudio se realizará por técnicos competentes y será aprobado por la Dirección General del Medio Natural.

3. Los materiales a emplear en el acondicionamiento y/o construcción de los caminos deberán evitar el contraste cromático con el entorno.

4. Los caminos de uso permanente no podrán superar una pendiente media del 9% y en ningún caso el 14%, cuando se supere el 9% se adoptarán medidas específicas para evitar la erosión.

5. En fase de obras y cuando el tráfico de acceso al parque eólico sea elevado, se procederá al regado de los caminos, justificándose en el proyecto constructivo mediante la identificación y valoración de la infraestructura necesaria. En el caso de la necesidad de una infraestructura fija de acumulación de agua ésta quedará a disposición para operaciones de extinción de incendios, así mismo la ubicación exacta, la integración en el paisaje, así como la posibilidad de conectarla con un aguadero o bebedero que facilite la reproducción de anfibios se concretará con la Dirección General del Medio Natural.

6. Los caminos que transcurran próximos a áreas de interés para anfibios (fuentes, ramblas, etc) serán dotados de las medidas adecuadas para impedir el atropello de ejemplares.

7. Como norma general, los caminos de nueva construcción dispondrán de las medidas necesarias para impedir el acceso incontrolado de personas, sin perjuicio de la servidumbre para tareas de vigilancia y extinción de incendios.

d) Medidas de protección de la fauna

1. Las obras de ejecución del parque eólico respetarán los períodos de reproducción de las especies más próximas a la zona, básicamente son:

- *Gyps fulvus* (diciembre – julio)

- *Circus gallicus* (marzo – agosto)

- *Aquila chrysaetos* (enero- junio)

- *Hieraaetus pennatus* (abril – julio)

- *Falco tinnuculus* (abril – junio)

- *Falco namanni* (abril – agosto)

- *Falco peregrinus* (febrero – junio)

- *Tetrax tetrax* (abril – julio)

- *Burhinus oedipnemus* (marzo – junio)

- *Pterocles orientalis* (abril – julio)

- Paseriformes y Coraciiformes (abril – julio)

No obstante los períodos de las obras se concretarán con la Dirección General del Medio Natural.

2. Las líneas eléctricas asociadas se diseñarán de acuerdo a los más elevados criterios de seguridad para la avifauna. Como norma general, las líneas de conexión entre los aerogeneradores deberán ir enterradas por la pista interior del parque.

En su caso, los tramos aéreos de las líneas eléctricas deberán incorporar medidas para evitar las electrocuciones y colisiones de la avifauna, básicamente consistirán en:

- Separación adecuada de los elementos conductores: la separación entre las fases y cables de tierra deberá cumplir con la normativa vigente.

- Aislamiento de elementos conductores: Se deberá introducir un espacio de ruptura en los cables de tierra al objeto de evitar la electrocución de las aves en los postes monofásicos sin brazos. Para evitar el incendio del poste, los cables con espacio de ruptura deberán incorporar medidas para evitar que el arco voltaico se forme sobre el poste.

- Manejo de posaderos: Se instalarán medios, tales como, medidas disuasorias, el posadero elevado para impedir que las aves se posen entre las fases y cables de tierra poco separados. Al objeto de evitar que las aves se posen debajo del posadero la altura máxima desde lo alto del posadero al travesaño deberá ser de 36 – 41 cm.

- Medidas anticollisiones: Para evitar las colisiones se procederá a la señalización mediante el uso de dispositivos salvapájaros que reunirán según la tensión de la línea las condiciones que concrete la Dirección General del Medio Natural.

3. Se establecerán medidas, que se concretarán con la Dirección General del Medio Natural, al objeto de minimizar la afección a la fauna durante la fase de funcionamiento y básicamente consistirán en la iluminación de los aerogeneradores durante la noche y en días de baja visibilidad. Así mismo, en su caso, se incluirá la parada del funcionamiento de los aerogeneradores los días de poca visibilidad debido a condiciones meteorológicas adversas.

e) Se incluirán en el Programa de Vigilancia Ambiental los siguientes aspectos:

- Durante la fase de obras se realizará y remitirá a la Dirección General del Medio Natural informes mensuales realizados por técnico competente que recojan un seguimiento como mínimo semanal de las obras.

- En la fase de funcionamiento los informes serán anuales y analizarán el cumplimiento de las medidas correctoras anteriormente impuestas.

- Se establecerá un protocolo para el seguimiento de la mortalidad de la fauna en el parque eólico, al

objeto de determinar tasas de paso de aves cerca de las turbinas, influencia del clima y otras variables climatológicas, períodos de riesgo de colisión, y mortalidad. Se incluirá en el protocolo, entre otros, los siguientes aspectos: número de aves accidentadas, tasas de carroñeo, tasas de paso, cambios en el comportamiento de vuelo, control de la población nidificante. Este protocolo deberá ser aprobado por la Dirección General del Medio Natural que así mismo concretará las medidas a adoptar en caso de afectar al Cernícalo primilla.

B) Medidas en relación con la protección del dominio público hidráulico:

a) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, solicitando en su caso la correspondiente autorización al Organismo de Cuenca.

b) La línea eléctrica de evacuación será sometida al trámite ambiental que le corresponda según la normativa vigente una vez esté definido su trazado.

c) No se realizarán sin la expresa autorización del Organismo de Cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador, ni derivaciones de aguas superficiales y/o extracciones de aguas subterráneas.

C) Medidas para la protección de la Calidad Ambiental:

a) Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico, de suelos contaminados, de residuos y de protección frente al ruido, que le resulte de aplicación.

b) Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo y ruido; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

c) Además de realizar una adecuada identificación, caracterización y gestión de los residuos conforme a lo establecido en la legislación vigente, la empresa responsable de la construcción y explotación del parque deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si la producción anual de residuos es inferior a 10 Tn.

D) Medidas relacionadas con la Conservación del Patrimonio Histórico-Arqueológico y Cultural

Se estará, en su caso, a lo que disponga la Dirección General de Cultura acerca de la prospección arqueológica realizada.